

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

del Centro de Formación Profesional Cruz Roja Española

Comunidad de Madrid

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (Modificada por la Orden 11783 de 11 de diciembre – BOCM 04.01.2013), recogía en su Capítulo III lo relativo a la evaluación.

La Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en su artículo 3.7 que los módulos profesionales convalidados se calificarán con un 5, a efectos de obtención de la nota media.

La Orden 1496/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, suprime la adscripción a centros públicos de centros privados que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, establece en su Capítulo VII lo relativo a la evaluación. En su artículo 28 dispone la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros.

El presente reglamento define, para su ámbito de aplicación, los aspectos generales sobre la evaluación de las enseñanzas de formación profesional del Centro de Formación Profesional Cruz Roja Española – Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Director del Centro, oído el Claustro de profesores, previa deliberación de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en su reunión del día 20 de mayo de 2020,

DISPONE

Artículo 1

Características y objeto de la evaluación

1. El Centro de Formación Profesional Cruz Roja Española fija la evaluación continua como sistema de valoración de los avances de los estudiantes en relación con la competencia general del título y con los objetivos generales del ciclo formativo.
2. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes que cursen los ciclos formativos de Formación Profesional se efectuará por módulos profesionales.

Artículo 2

Aspectos generales de la evaluación

1. El estudiante tiene derecho a ser evaluado objetivamente, conforme a los criterios de evaluación establecidos y a reclamar las calificaciones y decisiones que los profesores y el equipo docente adopten en las evaluaciones finales, según el PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES A LAS CALIFICACIONES Y DECISIONES DEL EQUIPO DOCENTE EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.
2. Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el estudiante con necesidades específicas de apoyo educativo y se garantizará la accesibilidad a las pruebas de evaluación de acuerdo a lo establecido en el PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
3. Las evaluaciones finales y las pruebas de evaluación correspondientes serán siempre presenciales, independientemente del régimen o modalidad del ciclo que se curse.
4. El profesorado dará a conocer al estudiante las características principales de la evaluación y el procedimiento a realizar, en su caso, las reclamaciones correspondientes, recogidas en las PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS.

Artículo 3

Referentes y criterios de evaluación

1. Los referentes de la evaluación serán los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos en la normativa básica y autonómica que regule el currículo correspondiente.
2. Para el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), los criterios de evaluación se establecerán en el programa formativo y se tendrán en cuenta las valoraciones realizadas por el tutor designado por la empresa, quien colaborará en la evaluación de dicho módulo con el profesor tutor de FCT del centro.

3. En los ciclos formativos de formación profesional dual, los referentes y criterios de evaluación serán los establecidos por la normativa básica y autonómica correspondiente, y su adaptación a las especificidades de esta formación será recogida en el programa formativo.

Artículo 4

Convocatorias

1. En los ciclos formativos de grado medio y grado superior, cada módulo profesional será objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto en el de Formación en Centros de Trabajo, que lo será en dos.
2. Con carácter excepcional, el estudiante haya agotado las convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios, podrá solicitar la autorización de convocatorias extraordinarias a través del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS.
3. El estudiante podrá solicitar la renuncia a las convocatorias y a la matrícula de todos o de algunos módulos profesionales a través del PROCEDIMIENTO DE RENUNCIA A CONVOCATORIAS. Así como el aplazamiento de la calificación del módulo de FCT a través del PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO DE CALIFICACIÓN DEL MÓDULO DE FCT.

Artículo 5

Sesiones de evaluación

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente, constituido por los profesores que imparten enseñanzas a un determinado grupo de estudiantes. Estas reuniones, coordinadas por el profesor tutor del grupo tiene por objeto, entre otros aspectos:
 - a) Contrastar la información académica del estudiante, obtenida a través de los procedimientos previstos en la programación didáctica del ciclo formativo, o en su caso del programa formativo del ciclo formativo que se imparta en modalidad dual, para evaluar el proceso de aprendizaje.
 - b) Valorar y calificar el logro de los aprendizajes del estudiante por cada módulo profesional, de acuerdo con los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación y calificación concretados en cada una de sus programaciones.
 - c) Tomar, en su caso, los acuerdos y decisiones necesarios para facilitar el aprendizaje del estudiante.
 - d) Elaborar un informe, cuando se considere conveniente, que oriente al estudiante sobre la mejora de su aprendizaje y su itinerario formativo y

profesional. Estos informes serán necesarios cuando el estudiante no haya superado algún módulo y tenga que recuperar aprendizajes y, así mismo, en caso de que existan medidas de atención al estudiante con necesidades específicas de apoyo educativo.

2. Se celebrará, una sesión de evaluación por cada trimestre de formación en el centro educativo; la última tendrá consideración de evaluación final ordinaria.
3. Se realizará también una sesión de evaluación final extraordinaria para los estudiantes que no hayan superado algún módulo profesional en la convocatoria ordinaria. Entre ambas sesiones, siempre que la organización de las enseñanzas lo permita, se llevarán a cabo actividades de recuperación; cuando ello no sea posible se programará una prueba que se convocará antes de que se celebre la sesión de evaluación extraordinaria. Dicha prueba tendrá como referentes los criterios de evaluación incluidos en las programaciones didácticas y el informe previsto en el apartado 1.d de este artículo.
4. Para el módulo de FCT, el profesor tutor del centro educativo tendrá en cuenta la evolución del estudiante, realizada por el tutor designado por la empresa colaboradora de las actividades desarrolladas conforme al programa formativo. Para aplicarla se tendrán en cuenta los siguientes referentes:
 - Los criterios de evaluación definidos en el programa formativo.
 - La información recogida por el profesor-tutor de FCT en las visitas a las empresas.
 - La información transmitida por los estudiantes en las jornadas de atención en el Centro y en la ficha semanal del estudiante.
 - La valoración de la estancia del estudiante en el centro de trabajo, realizada por el tutor designado por la empresa para el seguimiento.
5. Para la evaluación y calificación del módulo de proyecto, la Jefatura de Departamento de la familia profesional convocará los estudiantes a un acto en el que, una vez transcurrido el periodo de realización del módulo de FCT, presentará ante el equipo docente el proyecto elaborado. El estudiante expondrá el trabajo realizado, con especial mención a sus aportaciones originales. Transcurrida la exposición, el equipo docente dispondrá de quince minutos para plantear cuantas cuestiones estimen oportunas relacionadas con el trabajo presentado. Tras lo cual emitirán una valoración del mismo que facilite al profesor tutor de proyecto la calificación de este módulo.
6. En la evaluación de los módulos de formación dual será tomada en cuenta la valoración del tutor de la empresa colaboradora. Dicha evaluación será coordinada por el profesor tutor del centro educativo, que será el responsable de la misma.

Artículo 6

Funciones del tutor del grupo respecto a la evaluación

El tutor será uno de los profesores del grupo de estudiantes y desempeñará, respecto a la evaluación, las funciones siguientes:

- a) Coordinación del proceso de evaluación, organizando y dirigiendo las sesiones de evaluación.
- b) Control de las faltas de asistencia que, en las enseñanzas de régimen presencial, conducen a la anulación de matrícula por inasistencia, que se ajustará al PROCEDIMIENTO DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA POR INASISTENCIA.
- c) Redacción de las actas de las sesiones con los acuerdos adoptados y supervisión del PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.
- d) Información a los estudiantes, a sus padres o a los tutores legales, si fueran menores de edad, de su rendimiento académico y de las decisiones adoptadas por la junta de evaluación que les afecten mediante el PROCEDIMIENTO DE ORIENTACIÓN PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE.

Artículo 7

Calificaciones

1. Cada módulo profesional tendrá un profesor, con atribución docente para impartirlo, en el centro docente que será responsable de la evaluación y calificación del estudiante matriculado en dicho módulo profesional.
2. Las calificaciones de los módulos profesionales será numérica, entre uno y diez puntos, sin decimales, excepto en el módulo de FCT, que será de "apto" o "no apto".
3. Se consideran positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos y la calificación de "apto" en el módulo de FCT.
4. Los módulos profesionales convalidados por otras formaciones o que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral se calificarán, respectivamente, con la expresión de "convalidado" y "exento".
5. Los módulos profesionales que por razones diferentes a las de la renuncia a la convocatoria no hayan sido calificados constarán como "no evaluado" y la convocatoria correspondiente se computará como consumida.
6. La calificación final del ciclo será la media aritmética expresada con dos decimales de todos los módulos profesionales cursados y superados, redondeando a la centésima inmediatamente superior cuando la milésima tenga un valor igual o superior a cinco. En dicho cálculo, no se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto" y "exento".
7. Los módulos profesionales calificados como "convalidado" se tendrán en cuenta como un 5, a efectos de obtención de la calificación final del ciclo.

8. Si como resultado de convalidaciones o exenciones todos los módulos profesionales hubieran sido calificados con expresión literal, la calificación final del ciclo será de 5,00.
9. La calificación obtenida en un módulo profesional superado será trasladable a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido.
10. Las decisiones sobre la calificación de módulos profesionales se tomarán conforme a los criterios establecidos en la PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA DEL CICLO y la PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA DEL MÓDULO correspondiente.
11. En el caso de que se trate de ciclos formativos de formación profesional dual, los criterios de calificación adaptados a las especificidades de dicha formación serán recogidos en el PROGRAMA FORMATIVO y en la PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA DEL MÓDULO en la que se integra.

Artículo 8

Reconocimiento del rendimiento académico

1. El profesor que haya impartido un módulo profesional podrá otorgar al estudiante que obtenga la calificación de 10 en dicho módulo profesional una "Mención honorífica" como reconocimiento de un excelente aprovechamiento académico, así como de un destacable esfuerzo e interés por el módulo profesional.
2. El estudiante que obtenga una calificación del ciclo igual o superior a nueve se le podrá conceder una "Matrícula de Honor".
3. Las condiciones para la concesión de estos reconocimientos serán establecidas en el REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.

Artículo 9

Documentos de evaluación

1. Los documentos del proceso de evaluación de las enseñanzas de formación profesional son el expediente académico del estudiante, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.
2. La movilidad del estudiante se garantiza con los informes de evaluación individualizados y con los certificados académicos oficiales.
3. El estudiante, conforme a lo establecido en la NORMATIVA DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN CERTIFICADOS ACADÉMICOS podrá solicitar certificados académicos oficiales.
4. Para obtener el título correspondiente, el estudiante deberá obtener una calificación positiva en los módulos profesionales incluidos en el plan de estudios del ciclo formativo regulado para la Comunidad de Madrid.
5. El estudiante que haya superado la totalidad de los módulos profesionales, incluidos en el plan de estudios del ciclo formativo regulado para la Comunidad de

Madrid, podrá solicitar el título correspondiente, según el PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN TÍTULOS ACADÉMICOS.

Artículo 10

Promoción

1. El estudiante matriculado en el primer curso de un ciclo formativo de grado medio o superior en régimen presencial promocionará al segundo curso cuando supere la totalidad de los módulos profesionales establecidos para el primer curso en el plan de estudios del ciclo correspondiente regulado para la Comunidad de Madrid. Así mismo promocionará al segundo curso cuando tenga pendientes uno o varios módulos profesionales que, en conjunto, tengan asignada una carga lectiva semanal, en el plan de estudios del ciclo formativo correspondiente regulado para la Comunidad de Madrid, que no exceda de 9 horas lectivas.
2. El estudiante matriculado en un ciclo formativo será propuesto por el equipo docente para la realización del módulo de FCT, siempre que presente las condiciones de competencias profesionales, personales y sociales, incluidas las condiciones de seguridad e higiene, necesarias para realizar dicho módulo con garantías de aprovechamiento, por medio de la superación de los módulos asociados a unidades de competencia, y considerando las características propias del ciclo formativo, el Centro, la estacionalidad, el tipo de oferta y la disponibilidad de puestos de trabajo.
 - 2.1. El acceso al módulo de FCT requiere que el estudiante tenga superados todos los módulos profesionales de formación en el centro educativo incluidos en el anexo del Real Decreto que determina la correspondencia de los mismos con unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para su acreditación. En consecuencia, podrán iniciar este módulo profesional:
 - a) Los estudiantes que hayan superado todos los módulos profesionales de formación en el centro educativo.
 - b) También podrán hacerlo los estudiantes que tengan pendiente de aprobar un solo módulo profesional que no guarde correspondencia con unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para su acreditación, siempre que su horario semanal no supere las 8 horas lectivas.
 - 2.2. La incorporación de los alumnos incluidos en el apartado b) anterior se efectuará por decisión del equipo docente, que valorará individualmente para cada estudiante el grado de adquisición de la competencia general del título y de los objetivos generales del ciclo formativo, las posibilidades de recuperación del módulo suspenso y el aprovechamiento que pueda hacer del módulo de FCT.
3. El estudiante matriculado en un ciclo en modalidad dual accederá al período de formación en la empresa siempre que, de acuerdo con los criterios recogidos en el programa formativo, haya cursado con aprovechamiento la formación en el centro educativo y el equipo docente considere que el estudiante está en condiciones de alcanzar las competencias profesionales, personales y sociales incluidas en el título

durante su estancia en la empresa. La decisión de no acceso, que podrá adoptarse una única vez, deberá estar motivada. En este caso, el estudiante permanecerá en el centro educativo realizando la formación correspondiente.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA ÚNICA

Derogación de normas de igual o inferior rango

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Habilitación para el desarrollo, la ejecución y aplicación

Se autoriza a los Órganos Gobierno y de Coordinación Docente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, la ejecución y aplicación de lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

Este reglamento, entró en vigor a partir de la implantación de las titulaciones oficiales de formación profesional.

Los cambios de esta normativa se aplican a partir del curso académico 2020/2021.

El Director del Centro
JOAQUIN NUÑO GARCÍA